

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1807

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

35021

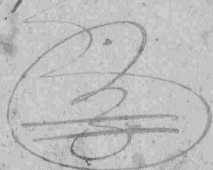
Libro de 1807

Libro de Acuerdos Capitulares

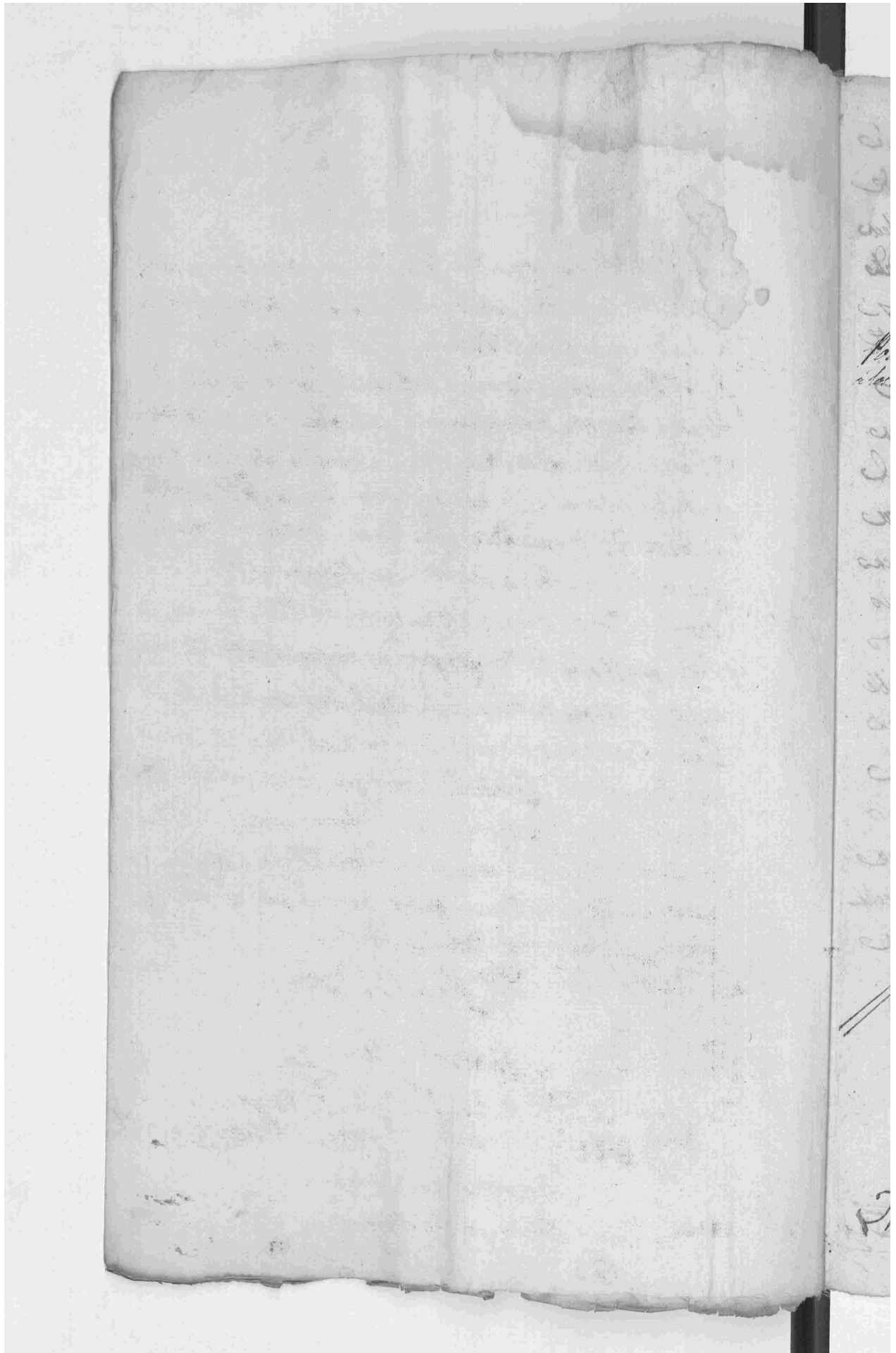
N. 175

R. de Aquienala de la Facultad de Letras
en Madrid el diez y ocho de Mayo de 1708

Libro repartido de 1708



de 1708





Quarta marqués

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

En la Villa de Puzos a prim^a de Mayo de mil ochocientos
y siete. Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de ser y con-
formidad de los señores Conde de Fuensalida y de Jim^{ena} que abaxo firmarian
el Sr. Presidente del dicho ayuntamiento habiendo sido nombrados en la
Elección de Repetidores Executores en el dia de los oficios de la publica
de Sanua Antonio de la Infanta Sr. Mayor en el Estado noble, Enri-
que Rubio y Manuel Melo en el de hombres buenos, Sr. Figueras
de Alarcos Sr. Antonio Bora, y Sr. Indico Personero Manuel
Carrascal, a efectos de que no oficiendose el p^{ro}pio se les ponga en
posesion de sus oficios; de lo que entendidos dichos señores ayun-
taron de la d^{ha} posesion (sin perjuicio en quanto a los dichos)
cuyo fin hizieron entrar en esta Ciudad a los Repetidores Sr.
Sanua de la Infanta, Enriquer Rubio y Manuel Melo, Sr. Anto-
nio Bora, y Manuel Carrascal, y hauidole hecho saber sus Respec-
tivos nombramientos los aceptaron en toda forma y en su conseq^{ua} ha-
vundo hecho el tenam^{to} a estilo en mano del Sr. Presidente del dicho ayun-
tamiento sus Respetivas Posesiones quitay pacificam^{te} y sin conu^{er}cion
alguna y lo firmaron con dichos señores ayun-

D. Juan Bora^{do} D. Fran. Bora
Juan Saman Manuel Montea
Torete marañon Sr. Garcia Antonio Enriquer
Mano^l B. B. Sr. Ayon^{es} Rubio
Manuel Carrascal
Manuel Melo Antonio Bora
3

Entre V. Mage. y Señal. a diez e tres dias del mes de Enero de mil e ochocientos e
 y siete. Etando juntos como tohan de vos y Contrahere los señores
 Consejo Tuticia y Pl. que abajo firmacion acordaron se proceda
 ala Elecion de Oficio y Preben de los Indios grales de ambos
 Estados acordaron lo siguiente

Quemidante aqui en la Elecion de Indios Procuradores grales de ambos
 Estados en el dia de Ayer seis del Corriente me en fuerza de lo mandado
 de los señores del Pl. y Supremo Consejo de Castilla salieron Elechos
 D. Juan Ponce de Leon, y Juan Gomez Moreno, se les dió la
 Posesion y en su consecuencia haovido curado en la Ciudad de los re-
 cordos y hecho en manos del señor Presidente el Juramento de solemnidad
 afortunado se les dió y tomaron quieto y pacificam. e. e. otros en
 Oficio quieto y pacificam. en concordacion de Persona alg. na
 Que para no ser necesario el nombrar Alc. de la Santa Hermandad y de
 may Oficio de las. lo hicieron en la forma siguiente

Para Alc. de la Santa Hermandad nombraron a el Erro noble ad
 D. Juan Ponce de Leon y a el Erro noble ad
 D. Juan Ponce de Leon y a el Erro noble ad
 D. Juan Ponce de Leon y a el Erro noble ad

Para diputados de las finciones del Corpus y de agraviados a los señores
 Pedro de S. Juan Ant. Ponce de Leon y Enunqui Pueblo
 Para la Hermandad e una Tomara de los Remedios a los señores Alc.
 Mayor, y Enunqui Pueblo Pedro

Para la Sanidad a los señores Manuel Melo Pedro y D. Antonio
 Borja diputado

Para diputados de Cruz a los señores D. Juan Ponce de Leon, y Manuel
 Melo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Para diputados del Real (a Manuel Gannard y Andres Noya) a Enrique
Rubio

Para Depositario del Real a Galindo Labafal

Para diputado de la Junta de Propios a D. Juan Aupna y Manuel
Melo Mador

Para depositario de la Caja Real a D. Matias Muñoz

Para diputados de Moros y Indios a D. Josef Borcanay Enrique
que Rubio

Para Alcaldes del Real a Josef Mejia, Josef Hernandez, y Fran.
Carrero

Para veedores de obra a Tomas Ortega y Julian Manuier

Para capitanes de la Real a Baquin Manuier y Galindo Panna

Para Tesorero de Propios a Simon Lopez y Manuel Salas

Para Tesorero de Indios a Juan Tomas Diaz y Antonio Salas

Para receptor de Real a Ezequiel Cordero dando la fianza
Correos

Por repartidores p. los Reales a D. Contribuciones p. el Real
a D. Maria a Benn. Tomas y Manuel Fernandez: en el de

D. Ana a Manuel Benito y Manuel Moreno Agud o:
y en el de D. Catalina a Don Carrero y Rodrigo Mel

Auto de senon y firmaron los señores
de Ayuntamiento en su

señal dicho dias y años



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Sequyo el Escrivano soy fe =

Don Laporta Rubio Melo Montexo

Bora Carrasca Ponzo

Señal de Andrés Juan Gomez Moreno =

Juan Rivas

Señal de

ENTA
MIL

Mand

xxii

Fran

lan

xxiii

le

o:

l

te

l

o

En la Villa de Trujillo a veinte y tres de Enero de mil ochocientos
 diez Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y
 Costumbre los Señores Conde de Tordesillas y de sus hijos que abas
 jamarán de ahora adelante con mandado de S. M. y de
 Ordenes se formalicen las quintas de propios y de Rentas entera
 de la Villa de Trujillo se haga saber al Ayuntamiento de propios y de
 Rentas y a las personas que en las dhas. Rentas las formalicen
 y presenten precorramente en el dho. Ayuntamiento de propios y de
 Rentas de Trujillo a los señores que de lo contrario se puedan
 originar; igualmente mandamos se haga saber a los Regidores y
 demas señores que deben intervenir en la forma
 cion de las dhas. Rentas y de los repartimientos en las Contribucio
 nes de Alcabalas y de otros repartimientos en Ayuntamiento
 el dho. Ayuntamiento de Trujillo debe afectar a recibir los In
 tumentos y demas efectos necesarios a la formacion de dhas. Ren
 tas para que mediante ellos den principio en el mismo
 dia y esto suscribo sin levantar mano a formar y con
 cluir dhas. Rentas y a la responsabilidad de quien a lo
 dante de su inobediencia p. lo que se dice de los efectos de
 que concurren los vecinos al dho. presente dho. con la d
 Relacion de sus bienes que se recibiran hasta dho. Ayuntamiento
 el que pasado se pagara el perjuicio que haya lugar a todo
 el vecino que no presentare su Relacion respectiva. Con su con
 sequencia se siguió el Reparto de Alcab. de propios cinco mil
 xv. = Por Varon de Tenia mil xv. = Por Varon de Abasco de
 Azuete dos mil xv. = Por Varon del Abasco de la Annizenia dos
 mil y quinientos xv. = Por el de la Anze fresca quin. =

Mendicion
 de cuentas de
 propios y de
 Rentas

Relaciones de
 bienes

apreioj retendra pvenire en la operacion de questrada. Hij-
 mismo p. que vea se sigue con may prontitud la quantad de ho-
 pios publicose en el dia de hoy y mañana. Van en que se oblique
 dos pios que tengan fuente en la Sabana y Vegas chica de here
 con unan acava de Mayor dmo de Ropioj en el conmino a quatro
 dia adieu que Vegas, o fuente tienen como piales como Arredata
 rios o estan labrando de la fuente que sea Vaso de la mulla &
 Vinte ducados y lade perden la fuente o Vega en que se hallo y
 lo firmaron hoy fe=

Lra. Laporta Ayona

Melo

Bora

Carrascal

Arceano

Bienar Rano

A Per...
 [Signature]

En la Villa de Mexcala accunte y mubedias del me y a Eneno de
 mil ochocientos y siete. Estando juntos en Ayuntamiento. con
 lo han de uso y costumbre los señores Condes Turcia y Morim.
 que al so firmaran dixeron a uenatacion a que este Pueblo es lab
 brador y p. lo mismo el Mayor rrameno de pios tiene efecto
 a que sus distrias los dize y canore distrias que necestra p.
 sul consumo, de los que se halla en necestra de inter. buscando



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Por la gran conbustante trabajo, el q. que se ha de
ellos, y qual fin suyo no hallarlo, lo que se certificar
con una certifica conoada y absoluta. nezesaria a todo Pue
blo agricultor en quien se ven las circunstancias de que
se halla con una poblacion bastante crecida demas y quin
vno, con una locacion de Pueblo grande del Redor de i adis
tancia de media una, una y media hasta la de seis leguas
en suq. que esta el primer Mercado en la villa llamada
Arzenas, de qual otra que es Pueblo no esta abastecido
sus vno no tienen proporcion, p. a pachar de lo que
de otro efecto y percibir en cambio aquellos de que necesitan
en sus farsos se hallan igualmente los Circambesinos: tod
lo que se ha de immediatam. dando impulso al fin de
efectos entre vnos y otros, lo que solo se podra certificar
Quando un Mercado en esta villa en qualquiera de los dias
de la semana, de otro modo en beneficio de la causa comun
de la villa de Arzenas, se presente al R. y Supremo
Consejo de Castilla a efecto de que se sirva conceder libre
concesion de un Mercado semanal en esta villa en
el Tubo de la semana para lo que y sus dias se
Comitana al Sr. D. Juan Antonio N. de S. J. de Estado

Se ha de
certificar
de que se
conceder
se para un
semanal

Se ha de
certificar
de que se
conceder
se para un
semanal

En la Villa de Fresenal a ocho dias del mes de Mayo mil ochocientos y setenta y siete. En el Ayuntamiento de dicho lugar de Fresenal y en conformidad de las leyes, costumbres y estatutos de dicho lugar, el Concejo de Justicia y Regimiento de dicho lugar, al Comandante de Indias, deseno de mediarle a quien el Acuerdo de veinte y nueve de Enero anterior se determino a causa de haberse S. M. dignado elevar a la dignidad de gran Almirante de las Indias y Mar de las Indias Protector S. A. Serenissima el Señor Virey de la Paz, se diese una función de esta villa en su obsequio y en expreñon al Regimiento y tubiles que por sea a los naturales de este Pueblo, habiendose esta dada y verificada en el dia cinco de este y en el siguiente.

Memoria al
Principe de la
Real de Indias
de las Indias
celebrada

Otra igual que se dio el Sr. Alc. Mayor pongase de
hecho en ambos dias y circunstancias siguientes de
Sr. Alc. Mayor a S. A. Serenissima acompañando oficio
en que se den las mayores expreñas en oraciones de fecho y q.
quede perennidad. S. A. Serenissima (unir en sephede d'ambitio
que se ha proprio de esta dha villa p. los gastos que se
han de ocasionar en la colocacion de los retratos en esta Casa
Constitucional) de la satisfaccion anterior que se dio
Capitulare y demas vezinas por la Exaltacion
a la dignidad que debidamente obtiene. A
lo acordaron y firmaron dicho
Virey en Fresenal dicho dia mes



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DICCIENTOS SIETE.

Blanca





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.

Vicente Ramo de Reválta Comisario del Rey nro Señor del naves
Ayuntamiento y Villa de esta Villa de Jijón, que en el Ayuntamiento
celebrado el día veinte y nueve de Enero último, se acordó p. el Señor Alc.
Mayor y demás individuos de dho Ayuntamiento, que a favor de haberse sentido
S. M. (que Dios guarde) elevar el mérito de S. A. Serenísima el Señor
Protector de esta Villa, á la dignidad de gran Almirante de las fuerzas
de Mar y Tierra, se diese en su obsequio una función, que el Señor Alc.
Mayor dispuso y lo firmaron: Vto. D. Juan Ben. Zaporta =
D. Antonio Viter. Anzures = Enrique Rubio = Manuel Melo =
D. Antonio Viter = Manuel Montero = D. Juan Benze = Manuel
Carrascal = ante mi Vicente Ramo de Reválta

Arminio en Acuña celebrada en el día ocho del presente, contra que
sin embargo de no haberse despachado p. la Intendencia el conforme q. q.
el R. y Supremo Consejo se pedía, sobre el arbitrio que se propuso p.
este Señor Alc. Mayor y demás individuos de Ayuntamiento, p. la soler-
cación del Vto. de S. A. Serenísima en esta Casa Consistorial
cuyo pronto despacho se está esperando de undia á otro; Nada
ha detenido la obligación en que estos naturales están constituidos, p.
expresar su satisfacción en la presente época, en que aún Protector
el Serenísimo Señor gran Almirante de las fuerzas de Mar
y Tierra se ha elevado a esta dignidad, pues en el día cinco y seis
del presente se dieron las funciones en su obsequio, procediendo Vpi-
que g. ral a campana en todas las Logerías, á lo que se siguieron

En la Villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Febrero
de mil ochocientos y diez. Quando juntos en Ayuntamiento como
lo han a uso y costumbre el Señor Conde de Castañeda y su
deputado yyndico, presentes los Regidores, se procedio al
aprecio de los artículos que deben contribuir al Repartim^{to}
en esta forma

Numero 1. Cada albo de primera Clase trece d^{os}

Ido. de la segunda dos

Ido. de la tercera uno

Por cada Obesa fina seis d^{os}

Por cada Vaca cinco

Por cada Ganado Menor diez

Por el Bardo seis

Por cada Cabra cinco d^{os}

Por el Macho Cabro seis

Por cada Buey cinquenta d^{os}

Por cada Vaca treinta d^{os}

Por cada Volgon veinte d^{os}

Por cada Mula cinquenta d^{os}

Por el Tumor veinte d^{os}

Por el Tumor quince d^{os}

Por cada Tordo gordo veinte d^{os}

Por cada Tordo grande veinte y cinco d^{os}

Por cada Marnanillo quince

Por el Ocho u diez d^{os}

Por cada Mullar de Cima diez d^{os}

Por cada fan. de tierra de parr. Calidad veinte y cinco d^{os}



Quatena marañeola

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

- Por la segunda diez y seis d^{os}
- Por la tercera diez d^{os}
- Por cada langa de uva Comp^{da} sus d^{os}
- Por cada solmena cinco d^{os}
- Por cada @ de chacina Comp^{da} quatro d^{os}
- Por las Huertay Dehesay sus Amendam^{tos}
- Por las Casas sus mismos Amendam^{tos} vel p^{or} d^{os} de la tercera p^{te}
- Por cada fanega de venana ocho d^{os}
- Por lo respecto a Alc^{os} Centos y Mill^{es} ve a p^{re}uicaciones en Articulos en esta forma
- La @ a la una fina a ser un d^o
- Por la Carta quemunta
- Por el Puro gordo meucuntes y quinuenta d^{os}
- Por el flaco grande de vida de cincos quinuenta
- Por el Marmarillo Centos y quinuenta
- Por el decho de treinta y cinco d^{os}
- Por cada Caneno fino de veinte
- Por el Vaso quinuenta d^{os}
- Por el Borno fino quinuenta
- Por el Borno truenito
- Por cada Mula de cincos d^{os}
- Por cada Bury de cincos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

P. la Baza quatrocientos _____

P. el Nobllo vnaes trescientos _____

P. el Turr. 1000000 _____

Penta Turr. 1000 y 500 _____

P. nel duso y leche con sepeas aloy Panga _____

P. la @ de Arica cinquenta d _____

y P. su consumo lo mismo _____

P. la @ de vino doce d _____

P. la @ de uinagre de uita y consumo ochon d _____

P. el Cuartillo de Mel tres d _____

Teniendo presente en el Ayuntamiento de vnosilios que la Regia
se rulla se estiman en lo puntan d _____

De esta forma concluyen estos apreas de conformidad
de todos. Y mandaron se una acta de las capitular las e

presentaron del v. Al. Mayor a v. H. Senenamas, y lo
firmaron y fee _____

P. do Laporta Ayonaz Rubio Bora

Carrasca Melo
Josef Carrera Manuel Moreno

Manuel Fernan Aron

Manuel Ramon

Entar a Dupenal a Cinto a unano
misa ochosimios y sus estado furoto
en Ayuntamiento como lo han ayo y lo han
bruto de tiempo de ay de fin de tiempo
firmaron acordaron lo sig

Mediana
de las cuentas
de Propios y
Comunales de 1602

En m^{te}, a los querosio Venia en Com
alorad en quedi a un lo p^{re}ceden
a dencia y pago ala Real hacienda, lo
responsabilidad al año prop. anterior a
ochosimios y sus, se haya a un alor Com
rep. q fueron en el, presen en los cursos
correspond, en el termino a tres dias
an a p^{re}sentar. Asimismo se haya a
igual notificación en tres dias al rep
de Mediana unio por lo p^{re}ceden
a los d^{os} de mayo. Asimismo acord
quand. a dencia Thomas a uno en
la actualidad de unos p^{re}ceden
se haya a dencia a Gregorio Caspura
vering a endu poder el Impar a la
Cosa q ha comp. en la Casa de la Curia
a p^{re}sentar a los d^{os} de mayo, hacienda
reponi a los d^{os} de Gregorio a los d^{os}
de mayo. por la culpa y lo p^{re}ceden

Sr. Laporta Ayona Rubio Melo
Carrascaz Boas Ancoas
Viana Raimon
Rubio

Encubren
cas la haita
de los
de vino

Encabezamiento
cas. la hacienda
N.º el mundo
de vino

saber al Caballero Intendente de la D.º 100.
q.º este pueblo esta pronto a encabezamiento
con respecto al producto y venta del N.º mo
de vino, p.º el q.º solo puede entenderse el ay-
untamiento en dicho encabezamiento a la can-
tidad de quatro mil v.º p.º las razones q.º se ex-
pusieron en acuerdos celebrados en el año pa-
sado de ochocientos seis sobre el mismo asun-
to, y en caso de q.º no se admita este atto-
namto q.º es todo lo q.º puede hacerse la
esta pronta a ser administrada, p.º cuya re-
presentacion a dho. caballero Intenden-
te se da comision a D.º Garcia Alfonso
bastante del efecto a D.º Patrizio de la
casas= asi lo acordaron y firmaron en esta
de P.º q.º a nueve de Marzo de mil ochocientos
seis=

D.º Laporta Ayonaz Rubio

Carrascal Melo

Quena P.º
Perate

68

En la Villa de Trujillo a once y tres dias del mes de Mayo
de mil ochocientos diez y siete años en Ayuntamiento.
mo lo han de ver y conformar los señores Conde de Justicia
y Tesorero que abajo firmaron acordando y disponiendo
que se pague a que Amador y Amador solo Erro pp.
esta villa ha libado el largo hasta que a libare el
manejo de la Denuncia que se han causado y se han
hecho p. algunos Erros Dependiente de Justicia, y que
ha hecho presente no poder seguir en esta ocupacion p. re-
nunciarse otras Erros que se ocupan el tpo, p. lo que se
debe de Erros nombrados en el lugar de Amador Amador
de Erros tambien Erro pp. lo que se le haga saber p.
quedarse el presente dia en pureo con el largo formaliz-
zando y libando el libro p. libro anotando en el todo
la denuncia que se hacen p. que lo presente que que
se le pida p. en Ayuntamiento anotando lo que se exige
acada denuncia poniendo la parte que forma p. agency
de la parte en poder del depositario nombrado como esta
acordado, no libando p. sus dias mas quidos xv. pond
asiento de cada denuncia aunque se comprehenda
en ella distintos interesados, ameno que se ponga
algun interesado: presentando el dicho libro
ante el Tenor Presidente y Escribano de
este Ayuntamiento para rubricarlo y lo

Nombre de
de Erros
de denuncia
pp. en la villa

Amador
de Depo
de Justicia

pp. de
Amador
de Erros
de Justicia

Hay de
de Justicia
de Erros
de Justicia
y Erros

lib
ca
tra
ce
ce
un
que
e
t
y
a
li
lo
ny
ta
ab
no
o

Amiaron de hoy Tenon y agua dulce =

Ayona Pueblo
Melo



Señal del Indico Juan Gomez Mex. C

Amor

Vicente Ferrer
Perales

En la Villa de Tresconas a quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos y diez: Enramb puros en Ayuntamiento, como lo han a vso y costumbre los señores Condes Turcia y Nexim, que abas firmavan y señalan quideban denombrian y nombraron por Deporitario a Ntra p. el presente año a Ventura Pancia Galan: y para Receptor de Pena a Samara p. el mismo a Fran. Tenorio aqui que vley haga saber p. quito a ceptem y sumplan vultago

Señal del Indico
de Deporitario
de Ntra
p. de
Receptor
de Pena
de Samara

Pago de
de Ntra
de Ntra
y sueldo

Y qualun. sea cond. vley haga saber a las personas en quene se hallan amercadas los puntos pp. y Ramos Amercables que han de pagar en podel a Deporitario a Ntra lo q cada uno Conser. de el tenio cumplido, con aperebun.

A todo apremio y lo firmaron hoy =

Ayona Pueblo
Pera Carrasco

Melo Monteg Ponce

Amor
Vicente Ferrer
Perales



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Trespalacios a veinte dias del mes de Mayo de mil
ochocientos siete: Estando juntos en Ayuntamiento como lo
han de uso y Costumbre los Señores Conde de Turiaca y Com.
y Comisario de Segura se hizo presente p. los Alcaldes y
Procuradores y Personeros que en la Dhesa Señalada al ganado
Royal se advierten ya bastante escasez de agua lo que hace
ya sea imposible sostener el ganado en dicho sitio sin que padezca
infinito en su salud y en perjuicio de la agricultura, lo que se
podria evitar si de la Cortada de las Aguas se tomase un pedazo
de terreno p. la parte que para el Año de para su
necesidad el ganado Royal de la agua que necesita, puesto que
dicho pedazo ha de ser en la parte que se aumente en la ultima
punta de la dicha Cortada: con vista de esta exposicion
los Señores que componen el Ayuntamiento y Junta de las dhas.

Seguida de
las aguas en terreno
Royal.
documento de
terreno del
destinado a la
Cortada de
aguas hasta
la Cortada de
en la parte del
Año de

para evitar los perjuicios que se llamaban nombraron
p. Señores a Juan Fando, y Antonio Salan p. que con pre
sencia del Comisario Manuel Tuhar y elyndio Juan Gomez
Moreno se venden en la parte que se ha añadido en la
Cortada de las Aguas segun las Cortadas p. el tiempo que dure la
Boyada, providencia que se toma p. la escasez de agua que
experimenta este año

Y qualm. acordaron los Señores y Ayuntamiento que se forme

Prohibido
de usar
de un
de un
de un
de un

1107 Constanbules. Consejo Real
y Real de Diputados al Común y Alcaide

de la y Real de Diputados al Común y Alcaide

Nombre de las
constituciones
mandada y pena
imponible de pagar
en si las prohibidas

En medianas a ver de sobre las causas
organadas a toda que deben componer
mandada y la pena que diban pagar
por hauer aprehendido en sus pro
prios de dictas componer mandada
el mismo a ver y cinco causas y
a ay arriba y que esta pague a pena
cinco y cinco M. y lo firmaron

Sr. D. Juan Berm.

Laportas Enrique Puib.

Manuel Monsejo Borg

Caxarcal

Alonso

Alonso

Alonso

Libro de tenencia
y penas de las

En la villa de Segorbe a once de junio de mil ochocientos siete en sus salas capitulares acordaron
los capitulares q. el abispo firmen nombres para
deponer y pagar a firmara a este com. f. d. e.
de esta decencia y en consecuencia mandaron
q. el presente libro se entregue un libro foliado y sin
borrad en donde se trayan de contar las demun-
cias y las cantidades q. haya recibiendo
Igualmente acordaron que baya la pena de diez

Real de
mandado y
penas de
prohibidas
licencia

Alonso
Alonso
Alonso
Alonso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

mil quinientos setenta y seis xx. y catorce más que
se quedaron deviendo en la continuación de Papay y otros
citos del mismo año, cumpliendo en el término de
tercero día y no haciendolo se le apremie en toda
forma. Asimismo se acordó se proceda a la cobranza
de todo lo que se este deviendo a los Propios de Virreyn
de año anteriores, lo que se execute por el T. J. m.
de Propios, y por el oficio del Sr. D. Antonio Ortega
Moreno a quien se le da Comisión para ello. Que
igualmente se proceda a la cobranza de las Rentas
de las suertes del Berrocal a cuyo fin se publique
bando para q. todo en el término de tercero día
concurran a pagarlas en poder del Depositario
de Rentas D. Bartholomeo Ventura Galán, y pasado
y no haciendolo se le apremie, y lo firmaron D. J. J.

Cobranza de
de su cuenta de
Propios y de
Cantid. de
año anteriores

Devueltos
de su cuenta
de Papay y otros

Señ. Laporta *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Bora *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

En la V. de Truxena a ocho de Agosto de mil ochocientos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

ciento, y siete: Estando juntos en Ayuntamiento. los señores Consejo
Justicia, y Mexim^{to} que abajo firmarán dixerón: Que
Ni peto á no haverse cumplido por los Mexidores del año
anterior con el pago de seis mil quinientos y maravedis que
quedaron descubiertos en dicho año anterior por razón de
la R. Contribucion de Pasoa, y Otension, y haciendo su
mamente falta, mandaron se proceda á embargo, y ven-
ta de bienes de Juan. Gama uno de dichos Mexidores para
lo que se dá Comision al Teniente de Alguacil Mayor: En
tendiendose tambien por la cantidad de tres mil trescientos
ocho R. y seis mrs, que quedaron sobrantes en la Adm^{on}
de Rentas de dicho año y se han repartido de menor en
el presente: Lo firmaron sus mrs: doy fe =

*Rescibido en
de Santos
Caja y llaves*

D. Juan Benito D. Garcia Antonio Manall
Sh. Ayona Melencelo
Laporta

En la Villa de Aragonal á diez y ocho de Agosto

Para perpetuar en un sugeto sin conveido probi-
dad un destino que demys necessita estar manesad
por un sugeto que tome intery en el mayor Cul-
to y servicio de la Virgen; y lo firmaron dicho
señores con fee =

Liz. D. Laportas Ayonaz *1712*
Bora *1712* Melo
Moreno
Arenas

En la V.ª de Fregenal a veinte y quatro de Agosto
de mil ochocientos y siete: Estando juntos en Ayuntamiento
los señ. Concej. Just.ª y Regim.ª de ella como lo han de uso
y costumbre, con asistencia de los Diputados y síndico
acordaron lo siguiente

Que en atención a que al presente se experimentan
denuncias que por los Alguaciles se están haciendo varias denun-
cias de Ganado que los Dueños introducen en sus pro-
prias Cercas de Olivar y otras contra lo establecido por
la ordenanza Municipal, y oposición en que se hallan
de poder cercar sus terrenos y plantar dentro de ellas sus propios Ganados
plantas pudiendo tener dentro de ellas sus propios Ganados
y que para evitar los perjuicios que de ello se siguen
a los Dueños de dichos terrenos cercados, se acuerda
no se hagan semejantes Denuncias como contra



Costans marañensis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

rias a la propiedad de su dueño: lo que se ha de
ver a los dños Alguaciles para que lo observen y que
den y no dexen a practicar semejante Denuncia
y lo firmaron sus mños. doy fe = entrem = contra = em = no =

D. Garcia Antonio

Sanchez Rayonaz

Enrique Rubio

Manuel Montero

Manuel Melo

Don Antonio Bosa

Juan Ponce

Manuel Carrascal

Motepo

Diego Ramon

[Signature]

En la Villa de Tregena a veinte y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y siete. Los señs. Consejo

Justicia y Regim. de ella que abajo firmaron, e s.

fando juntos en Ayuntamiento. como lo han de uso y



Handwritten notes on the right page, including the words 'Prohibido' and 'de regar'.

190



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.

Qual sea costumbre à cordaron lo siguiente

Que respecto à haverse echo presente por los Sres. Dignos
de la Fuente de Faldos que los Bueyes de la labor carecen de las Aguas del
Arroyo del Alamo, à motivo de recoger las tortolanas
de las Huertas que se sitúan desde la Fuente de Mina el Año
de abajo que es el único abrevadero donde pueden hacer lo;
Se les prevenga à dho. Hortolanos que desde las doce de la
noche, hasta la una del dia no recojan Agua alguna para
sus Huertas, de dho. Arroyo, sino que la dexen correr
en dhas. horas, uaxo la pena de Diez Ducados, que se le
exigirán inmenurablemente tantas veces como la detengan

Ayona

Melo

Monteale

Bra Ponza

C

Carrascal

Anreud

Viente Jano

Verato

En la Villa de Trexenal a once dias de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Estando sumo en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Condes de Tencia y de Sumera de persona. Su merced a que es llegado el tiempo p.^a el nombramiento de diputado que asista a la Fianza y Fiancion al Donado de Calachene por ende se acuerda q. mirado a esta Villa y a la del Rodonal se de luego nombra en su tal el Sr. Diputado de Abastos Manuel Moreno. Y para que comparezca el diputado y Fiancion de esta Villa al Rodonal se despache q. donon Presidente el oficio de Estela p. que aquel Ayuntamiento nombre tambien diputado q. p. su parte asista a dicho dilio. Y mediante a que es ya tiempo de que se formen las Cajas de los señores asi de la parte como de la otra se prohibe bando para que todos los B.^{nos} que hayaren de introducir Lendos en ella non se ofane comparecer en el oficio de las a anotar las Cajas que cada uno tenga prevenido p.^a introducir en ella en el termino de tres dias de los empezando desde el dia quinze del presente mes: y para el ganado de la otra se prohibe tambien bando p.^a que todos los B.^{nos} se traigan a Afonar en el sitio acostumbrado en el termino de quatro dias que empezarian el dia quinze a presentados de que para no se les admittan de su puy p.^a el Repartimiento de Bellota libando todo el puenta la total o equitativa que asian p.^a cobrar p. esse medio fraude; y en sumbrar p.^a Afondos y Fozes

Fianza de
la bellata del
Rodon

Bando p.^a
de las
Cajas de
de las
varietas

Cañeros y a Antonio Galan de erral... y haga
haber p. que procedan a su Ejecucion... Noviembre
y Compañeros a declaracion de... Animo

Memoria
de la
Comision
de la
Caja de
Caja de
Caja de

nombren p. Diputado que administre los bienes de concejo
p. la el ganado a engrasar a Diego... y p. la el vida
a Manuel Moreno Ayuda lo que el haga saber p. a aceptacion
y que el precio del Pan que suministran ha de ser al precio que el
Igualmente dizen que mediante allegar el tiempo en que se celebra la

Nombren
de la
Comision
de la

Tomas de deluogo nombren p. Diputado que hagan la cobranza
de los diez que se lea vendedor cause al tenor de los Penoneros Man
Carrascal, y al v. Diputado Manuel Moreno, libando los albires
Coras y Espinosa los mismos diez que el año anterior: y para
Teladoney al Nodas se nombren p. tal y a Agnais Pofc Atencio
a Antonia Galan, y a Fran. Romero en p. la Plaza; y lo fin
manon equidad fue

Sr. D. Juan Ayona Rubio, Bora Ponz
Laporta Montez Carrascal
Moreno

Juan Ramo
Perat

En la Villa de... aqua no dice... del mes de
Noviembre de mil ochocientos diez. Estando presentes
en Ayuntamiento como lo han de fuero, y Comandante
del Concejo, Justo y Perat. D. abate firmaran y
daron que mediante a el abandono en que hallan al



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCOCIENTOS SIETE.

Quinto Señores de jurisdicción de Castilla y
León y Navarra, lo que para más principal de ha
berse oras de los comprar, el q. p. huiran
este año se prohiba, como se prohibe el q. mi-
guna persona pueda coger, ni vender dho. frutos
vaso la multa diez Pena de quatro Ducados, y quin-
a días de carcel: a lo q. la coger, y de ocho a lo q.
los comprar, y de iguales días de carcel, lo q. se
cheque p. bor de Presoneros p. q. arados con se-
ygualm. se prohibe q. ninguna persona de qualque

Prohibición de Estado, y condición q. sea, pueda vender vino
de uva de vino nuevo p. lo dañoso q. es a la salud p. ni mezclarlo
con añejo hasta Navidad
de quatro Ducados q. se exisiran a lo q. contra-
viere sea de la clase q. fuere: Todo con aplicac.
en la forma ordinaria, remiendo facultad cada un
no de denunciar a lo q. contra-venen, dandole la tercia
ya pte. de dho. Pena, lo q. se publico en la misma
forma, y assi lo firmaron de q. d. y f. =

D. Garcia Antonio
Sh. Ayona

Enrique Rubio

Manuel Melo

Juan Penza

Antonio
Juan Penza
Pedro

à Toi d'honneur, Com. Signe
de qui s'êtes d'ag. l'aveu par quel
devenir

Remate de
puentes publicas
y ramos arren-
dables

Te signore el q. aprova q.
L'qualon signore el q. aprova q.
Car a publico subhana. In. Reona arren-
dabil y p. unos publicos que ven la Arce de
el vino, y la del vino, fabrica y ven-
ta del Tabaco blando, por terminos de cinco
años q. que se publican en esta y en
las inmediatas de p. unos para ello
la Reg. de estilo y lo firmaron a fin

Raporta Ayona Rubio Ponz
noie Rg Carraced

En la Villa de No. ambedias de mig. a Diciembre
de mil ochocientos setenta y seis. Etando juntos en Ayuntamiento
como lo ha de uso y costumbre los señores Condes de Tus-
aa y el Ayuntamiento que abaxo firmaron dixeron que se
necesario nombrar un p. unos a los q. se ha de tener
de No. Para que lo han de administrar nombrar
non f. en Ayuntamiento y a consecuencia de lo p. unos

Remate de
de diputada
de Regua

de la
al
de la
del
de la
de la

en la R. Santa e Sabalca el Reyno en cuya virtud
nombrraron tal a d. Quinto al Juan Xaragumada
esta vez qduran vdo haga saber y. gullelense
y sumpla como que en la R. Santa e presente
Mofimacion soy fec=

Ayona Meo
Ponzoy Moreno

Montero Bony

En la Villa e Personal Cavendia quiddia el mes de Dic.º semel ochocientos siete.
Estando juntos en Ayuntamiento como lo han xovo y setembre los señores Con-
sejos Justicia y Rreyno. diputados de lo comun y Rreyno gual, y Personales
que abate parranan de senon: dia habiendose tocado q. la exponencia
el que la Tenia que se halla establecida en esta villa es muy contra
q. el mal tiempo en que se halla senalado sin embargo de lo cono-
cido que se le cobra alq vendidory con la esperanza a que concurriran
muchos lo que ha sido tan alconvenio pues con motivo de la Tenia de
Miguel que se haze en la Tenia de la villa seban a ellas: lo que podria
enmendarse e secutandose despues de que se concluya esta Tenia, ademas
de que quando se senala q. el dia ocho de setembre no se tubo pnes.
delistud
al cargo de que se prancian vanias Tenias y Mercades en las Tenencias de esta
de la villa y senalando que sera muy util el que se haga
del cargo de que se prancian vanias Tenias y Mercades en las Tenencias de esta
esta villa, en los dias xxv.º ocho hasta el diez, el mes de octubre
xx.º luego acordaron el que y. la Fraslacion de esta Tenia



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIEETE.

chagambos Nuno alz Enony del Consejo y Obisado el que
an se practique, Comissionado p. ello de N. Pedro de M. Garcia
Antonio Mtez Arizona, como feha. y se le ha de pagar y neces-
sario p. lo gasto que se han de hacer en el dho Nuno. y lo fir-
manon

*Confirmacion
de papel
de hallar*

Unanimis acordaron que Nuno aqui Esteban Cordens Receptor
el Papel sellado, esta conforme en seguir con su Encargo en el año
proximo venideno, dando sobre ello la forma p. Franca y a poner
su importe a su cuenta y cargo en la Tesoreria donde correspondan
a la Ciudad de obilias de este lugar se nombra p. tal Receptor el
Papel sellado al dho Esteban Cordens. y lo firmaron hoy fee =

D. Garcia Antonio Enrique Rubio
Sh. Arizona Manuel Nelo

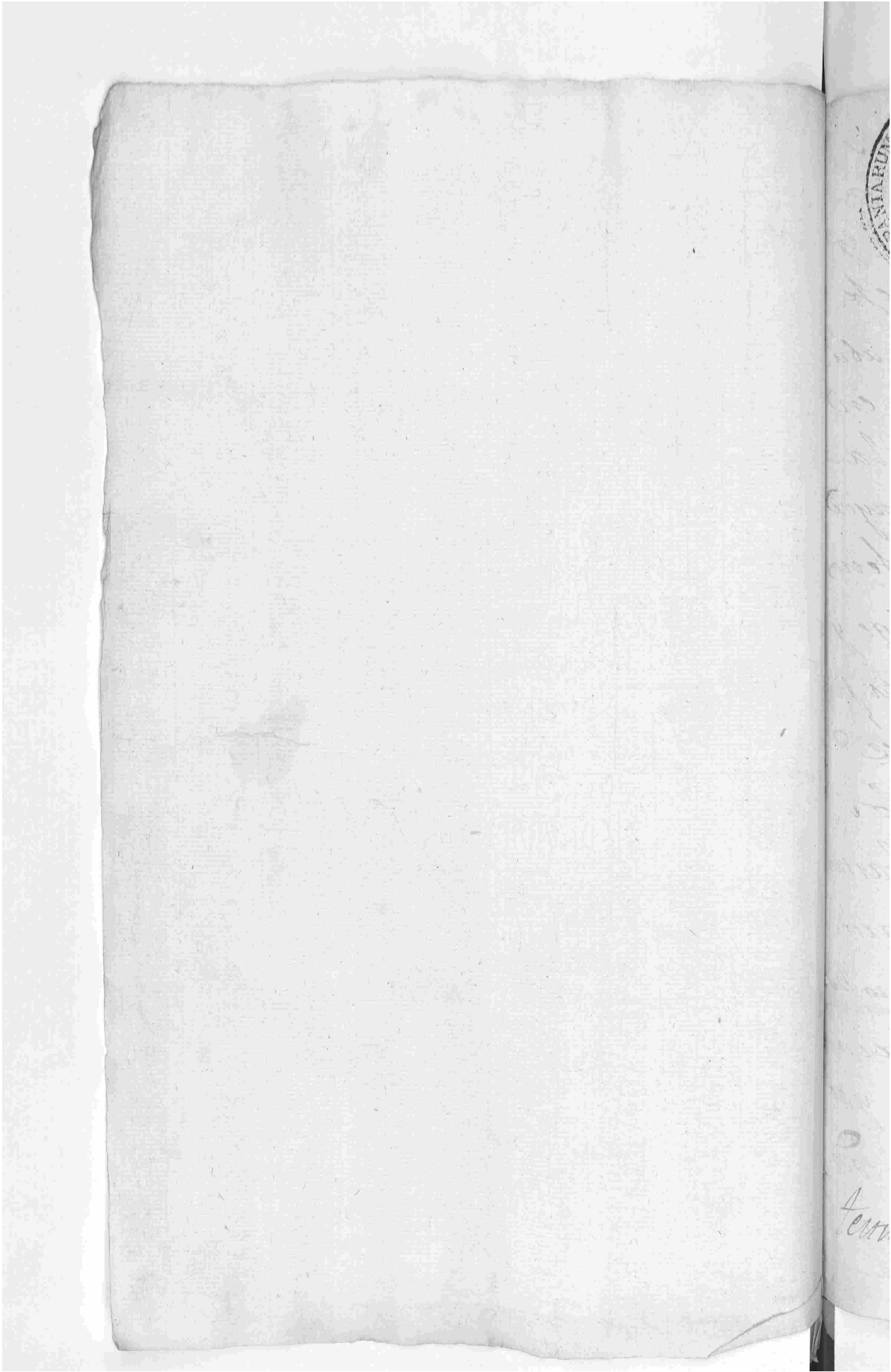
Manuel Montero
Manuel Carrasco
Manuel Nelo
Manuel Nelo

NOTAS

A
L

dque
de Gavia
neze
hi

iston
clans
poner
bonda
el
ke



LIBRARY

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including numbers and names.

4
Lenn



Ciento treinta y seis

SELLO TERCERO,
TREINTA Y SEIS MARAVILLAS
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
SIETE.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragón, de las dos Sicilias de Terusa-
leim, de Nábarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Atalorea, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Cecega,
de Murcia, de Jaen, Señor de Viz-
caya, y de Molina &c. Por quan-
to con pedimento de veinte y ocho de
Febrero de este año se presentaron
al nuestro Consejo en nombre de
de la Justicia y Regimiento de
la villa de Tregemal el testimo-
nio y representación que dicen
tercio. Y así. En la villa de Tregemal a
veinte y nueve dias del mes

reciden las circunstancias de
este que se halla con una pobla-
cion bastante excedida de mil y
quinientos vecinos con una por-
cion de Pueblos grandes al redor
de una distancia de media, una,
una y media, hasta la de siete
leguas en circunferencia que era el pri-
mer Mercado en la Villa, llama-
da Aracena, de que resulta que
este Pueblo no era abastecido, sus
vecinos no tienen proporcion para
despachar el sobrante de sus
efectos y servir al cambio de
quelles de que necesitan, en cuyo
caso se hallan igualmente los
circunvecinos; todo lo que cesaria
inmediatamente dando impul-
so al giro de efectos entre unos.

y otros, lo que solo podía verificarse
creando un Mercado en
esta Villa en qualquiera de los
dias de la Semana. Dichos señores
en beneficio de la causa co-
mune y forasteros ruidieron
se represente al Real y Supre-
mo Consejo de Castilla a efecto
de que se sirva conceder licencia
para un Mercado semanal en
esta dicha Villa en el Jueves de
cada semana para lo que y sus
diligencias se comisiona al se-
ñor Don Garcia de Espina, Regi-
dor por el estado noble a efecto
de que por si y ante si practique
las diligencias convenientes a
consecucion, librandole las cartas
necesarias a dicho objeto, y
lo firmaron doy fe. Licenciado

La Poria. Arsona. Asi parece ²⁴
en original a que me refiero,
y para que asi comite de mandato
de dichos señores Capitulares doy
el presente en Tregenal y Enero
veintia y uno de mil ochocientos
y siete. Vicente Ramos de Peral.
Repus. L. to. Muy Poderoso Señor. El Conce-
jo, Jurisdiccion y Ayuntamiento de
la villa del Tregenal ante Vues-
tra Alteza con el debido respeto ha-
ce presente que deseando por quan-
tos medios sean posibles fomentar
la Agricultura en un Pueblo que
seguramente es de caño el mejor cul-
tivado del País en que esta situado
y que por la industria y aplicacion
de los vecinos es mas apropiado para
que las concepciones de Su Ma-
gestad favorezcan a este ramo

ocasionen mas provecho y suatan
mejores efectos, ha conceptuado
que el establecimiento de un Mer-
cado publico cada semana en el
Pueblo de ella, o en qualquiera de
otros de ella que tenga abien conce-
des vuestra Magestad le traherian
las mayores ventajas, su situacion,
poblacion y abundancia de frutos
de consumo todo contribuye y cla-
ma por esta disposicion, la immen-
sidad de muchos Pueblos que
están a una, dos y tres leguas, y
cañones de Huercas, Aceites y
Vinos, y donde no hay ningun
mercado en que proveer a
estos efectos indispensables a la
vida, serian felices en tener un
punto de reunion en cada sema-
na donde proveer por menor
de lo necesario para su gano, y

evitassian el que sus Regatones²⁵
les sacaren una exorbitante garran-
cia por el corto trabajo de venir a
proveerme de estos efectos indispensa-
bles. La Poblacion que llega a mil
y quinientos vecinos sus agricul-
tos tendrian mayor comercio en
hallar cada semana un dia en que
sin perdida de sus labores van a
traer los generos de su Puro sin per-
der dias en su conduccion, y lo que es
mas de evitar por la necesidad de esas
salidas los perniciosos efectos que se
experimentan en los vios que adquie-
ren los Moscos e otros de familia y
son quien los conducen alas imme-
diaciones los que distamos de la vi-
ta de sus Padres o Señores imbie-
ten en embiaqueses las utilidades
que devenian ser de ellos, y de eso
resulta la desolacion de las cosas

y que no se pueda lograr a tan buen
precio los efectos necesarios para labrar
y consumir los que se trabajan en
el día señalado, y aun el yexo, Es-
parto y Cañón que no son efectos
del País, evitando por este medio
el perjuicio de los Regatones que
se apoderan de ellos y exigen una
ganancia exorbitante en el momen-
to de necesitarlos conseguirían una
especie de fraternidad tan necesa-
ria al labrador, y por ella le se ave-
riguar el que necesita de su ganado
y frutos, y se conseguiría también
que los Pueblos inmediatos por la
continua vista de sus Campos enma-
rian en una doble emulación de
imitarlos en el cultivo, con lo que
se haría un delicioso y fértil País
sus inmediaciones que por la desidia
de sus Regatones es solo un vasto

è mucho Deseo: por ultimo ²⁶ Señor
este Pueblo tiene muchos efectos de
sus Huertas que abundan en fru-
tas y Legumbres que piden una dia-
ria Salida de lino, abeyta, y vino,
que necesitan una diaria venta
mas util que la por mayor que re-
gularmente no suete los efectos ma-
yores, el pobre labrador abunda en
Semillas menores, y escasea de trigo,
lograndose por este medio fomentar
en ramo de cambio entre los Pueblos
inmediatos, y aun los mas distan-
tes abundantes desta ultima semir-
lla para cuya venta solo un dia se
perderia quando ahora imbuerten mu-
chos en una corta cantidad que han
de vender, por todo lo que y otras mu-
chas razones que no se ocultan ala
penetracion de Vuestra Magestad, y
mas si las considera en un Pueblo in-
cabonado en que no hay el menor

perjuicio a la Real Hacienda, su-
plican a Vuestra Magestad se sirva
conceder a esta villa el permiso de
tener un Mercado cada semana
en el dia que se digno señalarlo, o
bien sea permitiendo lo señale este
Ayuntamiento, cuya gracia espere
de la alta misericordia de Vuestra
Magestad. Licenciados Don Juan Bea-
nardo Lafont: Garcia Antonio San-
chez Arjona: Enrique Rubio: Ma-
nuel Arelo: Manuel Romero: Don
Antonio Bora: Don Juan Ponce.

Enterado el nuestro Consejo de dicha
solicitud, de lo informado de nues-
tra orden sobre su contenido por el
Intendente de la Provincia de
Sevilla, y de lo que expuso con pre-
sencia de todo el nuestro Fiscal,
en consulta del virrey seis de No-
viembre ultimo, mandamos a N. R. P.

quando le parecio oportuno en el anu-
to, y por su Real resolucion dada a ella
conforme al parecer del nuestro Con-
sejo, que fue publicada en el y manda-
da cumplir en veinte y quatro del
propio mes de Noviembre, se acordó en
pedir esta nuestra Carta. Por la qual
concedemos licencia y facultad a la Villa
de Tregenal Anza Vieja para celebrar
un Mercado en el Fiestas de cada sema-
na ó qualquiera otro dia della que
comodere mas útil el Ayuntamiento,
sin perjuicio de los Reales Derechos:
que así es nuestra voluntad, y que
de esta nuestra Carta se tome ruan
en la Contaduría general de la Co-
mision Gubernativa de Consolidacion
de Vales Reales, y Cassion
de extincion y Descuento, para
que se supliera la cantidad que
se huviere sacificho por esta gra-
cia, sin cuyo requisito ha de ser nula

Como raxon en la Contaduria genl de Consolidacion de Nal. N. en la g.
contra a foxas docien y treinta y quatro del Libro Auxiliar n. 3.º haver ca
bifecho este Enterenado ciento cinquenta r. v. por el motivo que cita este Des
pacho. Madrid quatro de Diciembre de mil ochocientos siete.

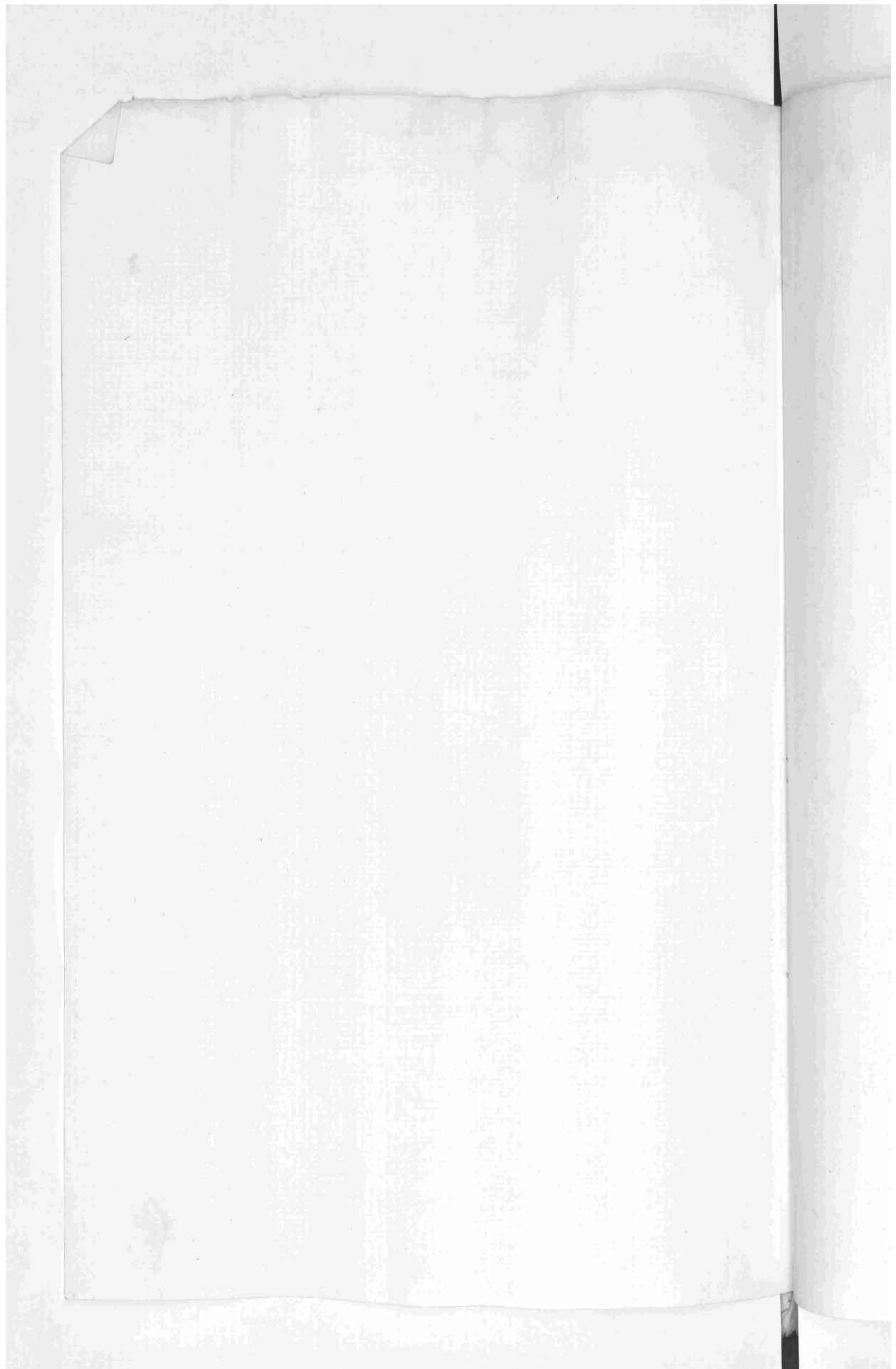
Por el Sr. Cont. genl.

J. A. de C. A. de C.

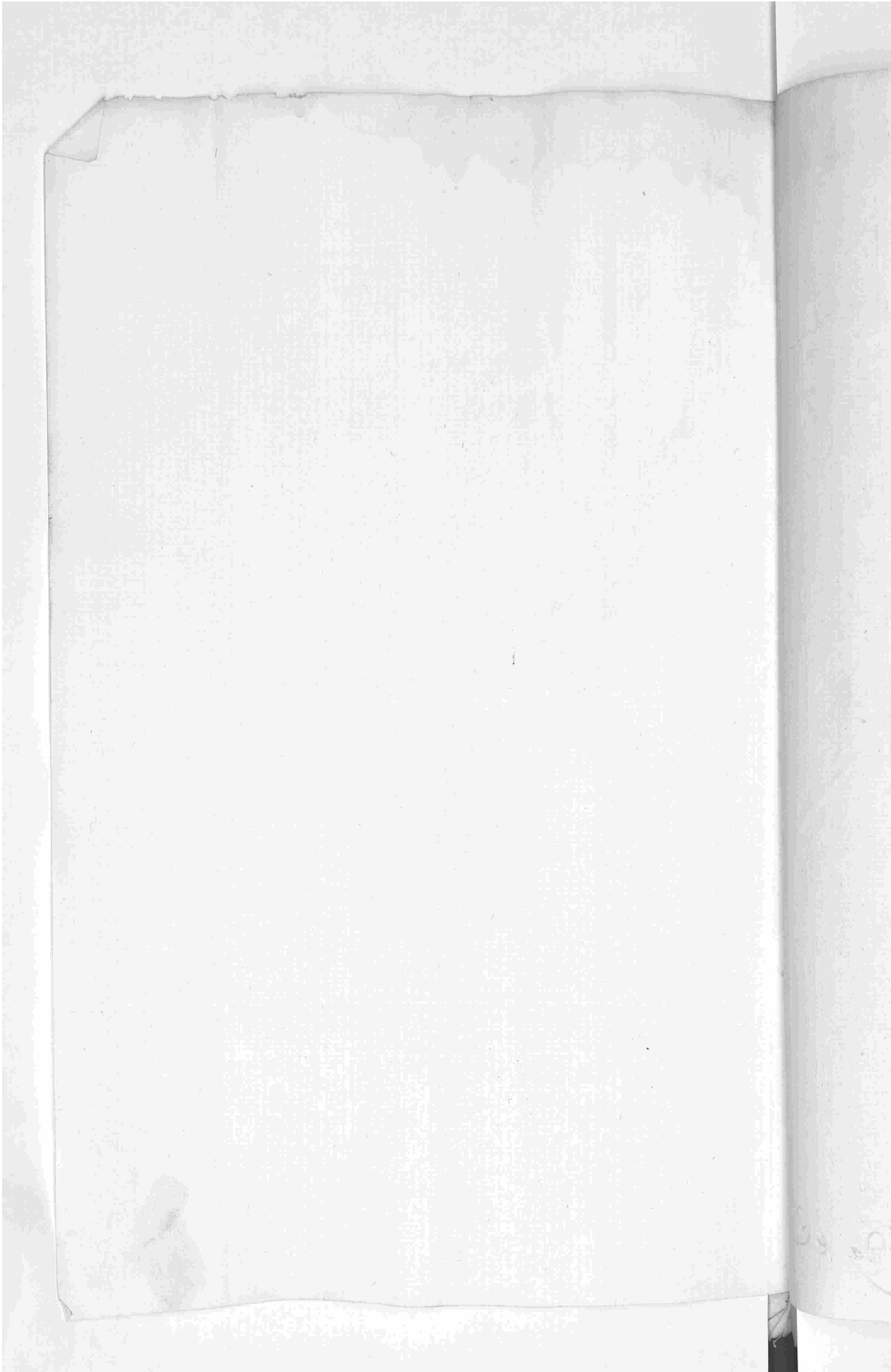
Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, enclosed in a decorative oval frame.





30



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Comisión
depleta de
para los
jueves de ve
esta semana
en posición
de la casa de
de la casa de
de la casa de
de la casa de

En la Villa de Texenabamba día 20



Quarenta matanesis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Moj de Dn. Demel ochocientos siete: Etando fijos
en Aquitania. como lo han a vos y su nombre lo veno
Consejo Justicia y Excmo. Reguendo Alfonso y Indico
gracia y del Excmo. haze presente la R. Provision que ane-
cede de V. M. y veno y de V. M. Consejo de Castilla q. la que
se le concede a esta villa el que en un dia de cada semana
se vende en ella celebre un Mercado franco; y otra q.
dize Tenore dize en que la obediencia y obediencia con el
deber de respeto, y mandaron que se cumpla y execute
segun y como se manda y que en sus consecuencias se nota-
ban y se notaron p. la celebracion de dicho Mercado el
Trece de cada semana q. parecerle sea el mas pro-
porcionado a dho fin, en el que todos los Vno y Toranense
puedan traer a vender todos sus generos en la plaza p. p. ca
de esta misma villa, y sus ganados y aballorias en la del
Castillo q. ser sin lo mas comido a dho fin; y en cuyo
dia se prohibe que fuera de ellos no pueda vender ninguno
Vno o Toranense ningun genero sea de la calidad que fuere
sin que precisam. se hagan entre los acordados sin q. lo
que se p. ponga a los Meronens lo hagan entender a los
de los que siguen a sus Prades, lo que tambien se

Consejo
de plencia
por lo
que se
en la semana
de cada
de cada
de cada
de cada

haganotario G. medio x Eicio qui se fuen auto
Votij aut rumbredij, ademas republicaric G. orz del
Pregoner, y se horen lo que resp. opion eto Pueblo Co.
Joa mancaros p. que se comie, y lo hagan tambun no
mo enello, y lo fumanen dny fee =

D. Garcia Antonio

Shi Ayona

Manuel Melo

Manuel Monteng

Antonio Borge

D. Juan Borge

Monteng

Handwritten marks on the left edge of the page, possibly indicating page numbers or a list.

ATENCION DE LOS SEÑORES
SEÑORES DE LA AGENCIA
COMERCIALES S.A.





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVOCIENTOS SIETE.

1916
10/15